



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 29 de Octubre de 2009

No. 205

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Decreto A.N No. 5846 .....	6135	Licitación Pública Nacional No. 31-2009 .....	6148
Decreto A.N No. 5847 .....	6135	<b>EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES</b>	
Decreto A.N No. 5848 .....	6135	Resolución No. 046-2009 .....	6148
Decreto A.N No. 5849 .....	6135	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N No. 5850 .....	6136	Licitación Restringida UA-10-38-09-BCN .....	6150
Decreto A.N No. 5851 .....	6136	<b>ALCALDIA</b>	
Decreto A.N No. 5852 .....	6136	<b>Alcaldía de Managua</b>	
Decreto A.N No. 5853 .....	6136	Ordenanza Municipal No. 03-2009 .....	6150
Decreto A.N No. 5854 .....	6137	Resolución No. 28-2009 .....	6153
Decreto A.N No. 5855 .....	6137	<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		Títulos Profesionales .....	6154
Estatutos Asociación Monte Sinaí de Dios (AMONSID) .....	6137	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Estatutos Fundación Juan Pablo II Evangelium Vitae para el mundo .....	6140	Convocatoria de Accionistas	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		Instituto Centroamericano de Seguridad Privada, S.A .....	6161
Edictos .....	6146	Cancelación y Reposición de Certificados .....	6161
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>			
Licitación Pública Internacional 05-09-2009 .....	6146		
<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>			
Acuerdo Ministerial No. 91-DGERR-31-2009 .....	6147		

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A. N. No. 5846**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “IGLESIA BAUTISTA “ENCUENTRO CON CRISTO”**, o abreviadamente **“ECC”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “IGLESIA BAUTISTA “ENCUENTRO CON CRISTO”**, o abreviadamente **“ECC”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5847**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DE OBREROS EX – BANANEROS NICARAGÜENSE AFECTADOS POR EL DBCP (NEMAGÓN/FUMAZONE)”**, la que podrá abreviarse de la siguiente manera **“ASONEF”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION DE OBREROS EX – BANANEROS NICARAGÜENSE AFECTADOS POR EL DBCP (NEMAGÓN/FUMAZONE)”**, la que podrá abreviarse de la siguiente manera **“ASONEF”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5848**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE GANADEROS DEL RAMA**, que abreviadamente se denominará: **(ASGARA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rama, Departamento de la RAAS..

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE GANADEROS DEL RAMA**, que abreviadamente se denominará **(ASGARA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5849**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MISION PENTECOSTES LUZ DEL MUNDO EN NICARAGUA”**, Y que abreviadamente se denominará **(LUZ DEL MUNDO)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “MISION PENTECOSTES LUZ DEL MUNDO EN NICARAGUA”**, Y que abreviadamente se denominará **(LUZ DEL MUNDO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5850**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE CHONTALES**, conocida con las siglas **ANCH**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE CHONTALES**, conocida con las siglas **ANCH**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5851**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIENTÍFICA DE ASTRÓNOMOS Y ASTROFÍSICOS NICARGUENSES "STEPHEN HAWKING"**, la que también podrá nombrarse como **ASTRONIC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN CIENTÍFICA DE ASTRÓNOMOS Y ASTROFÍSICOS NICARGUENSES "STEPHEN HAWKING"**, la que también podrá nombrarse como **ASTRONIC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5852**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO DEMATAGALPA**, que podrá abreviarse con el nombre de "**A.D.S.M.P.**" - **MATAGALPA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO DE MATAGALPA**, que podrá abreviarse con el nombre de "**A.D.S.M.P.**" - **MATAGALPA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5853**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE NICARAGUA**, la que puede abreviarse como **ADISNIC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE NICARAGUA**, la que puede abreviarse como **ADISNIC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5854**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS MISKITOS Y SUMOS DE LA CUENCA MEDIA LLTK”**, podrá usar simplemente como **(AJIMSCUM)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de San Carlos, Río Coco territorio de Li Lamni Tasbaika Kum, Municipio de Raspan Río Coco, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS MISKITOS Y SUMOS DE LA CUENCA MEDIA LLTK”**, podrá usar simplemente como **(AJIMSCUM)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5855**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CAPITALINA DE LUCHA AFICIONADA**, podrá usar simplemente como **(FENILACAP)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION CAPITALINA DE LUCHA AFICIONADA**, podrá usar simplemente como **(FENILACAP)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 14598 - M 8756789 - Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MONTE SINAI DE DIOS  
(AMONSID)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos cincuenta y uno (4351), del folio número setecientos sesenta y cinco al folio número setecientos setenta y cinco (765-775), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN MONTE SINAI DE DIOS” (AMONSID)** Conforme autorización de Resolución del treinta de marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Seis (36), Autenticado por el Licenciado Santos Janey Vasquez Flores, el día veinte de febrero del año dos mil nueve, y Escritura de ampliación y Aclaración número cuatro (4) protocolizada por el Licenciado Santos Janey Vasquez Flores, el día catorce de febrero del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA: CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS.) Los comparecientes reunidos en asamblea nacional de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, los cuales se redactan y forman parte de esta escritura, quedando en los siguientes términos .CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS: Artículo uno: La Asociación se denominara: ASOCIACION MONTE SINAI DE DIOS y se conocerá con las siglas AMONSID, nombre con el cual realizara sus proyectos y programas de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida .La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional, y fuera de su fronteras. En cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus ESTATUTOS, ACUERDOS y RESOLUCIONES emanados de la comisión nacional. Artículo 2: La Asociación tiene los siguientes objetivos, crear: a) iglesias, Predicar difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo, tal como se proclama en la palabra de Dios escrita: La Santa Biblia, y de esta manera fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando actitudes de comportamiento de solidaridad y respeto mutuo que atribuyan a mejorar en las personas una conducta de amor y bien para si y sus semejantes. b) Centros Para comedores infantiles, programas radiales, Institutos Teológicos o bíblicos, Centros Clínicos, y todo eventos social que conlleve al mejoramiento y desarrollo de niños, jóvenes, hombres y mujeres que están en riegos de degradación y delincuencia, tales como drogadicción, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen a nuestra sociedad, con el propósito y fin de rescatarlos y sacarlos de ese estado y reinsertarlos o reintegrarlos a la sociedad de manera digna para que sean respetados como seres humanos. c) Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas o afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales, que se consideran convenientes para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la asociación. CAPITULO

SEGUNDO: LOS MIEMBROS. Artículo 3: La asociación tendrá: Miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores, todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la asociación y participen, por lo menos en noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación. Artículo 6: MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios de la asociación, aquellas personas naturales, nacionales o extranjera que se identifiquen con los objetivos de asociación y que apoyan activamente la realización de estos. Serán nombrados por la Comisión Nacional en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7; la calidad de miembros de la asociación se pierde por las siguientes causas 1) Por causa de muerte, natural o jurídica; 2) Por destino desconocido por mas de un año; 3) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la asociación; 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo 8: Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la asociación; 2) A elegir y ser elegido para los cargos que determine la comisión nacional ;3) Presentar propuesta a la comisión nacional de reforma de los estatutos; 4) A retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de dediciones a lo interno de la asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los miembros de la Comisión Nacional (CN) La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos :Artículo 9: 1) La comisión nacional. 2) Las comisiones departamentales, 3) Las comisiones municipales que funcionaran como filiales, Artículo 10: La comisión nacional es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por los miembros fundadores, La comisión Nacional es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque dos tercios de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de su miembros. Artículo 11 La comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones A) Aprobación del Informe General Anual. B) Aprobación del Informe Financiero anual, C) Reformar el Estatuto, D) Presentación y Aprobación de los Planes Económicos y de trabajo anual de la Asociación, E) Elegir a los miembros de las comisiones departamentales y municipales, F) Cualquiera otra que la comisión nacional determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con seis días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar, local día , y hora de inicio . Artículo 13: la sesión extraordinaria será convocada con tres día de anticipación . Artículo 14: La Comisión Nacional tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatados el quórum que mediante votación publica o secreta según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la comisión nacional serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente por sesiones y estará integrada por: 1- Un Presidente, 2- Un Vicepresidente, 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero, 5- Un Fiscal, y 6- Un Vocal.- Los cargos de presidentes secretario y tesorero serán inamovibles, y los otros cargos se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. CAPITULO CUARTO: ELECCION DE LA COMISION NACIONAL.- Artículo 16: El órgano ejecutivo de la asociación será La Comisión Nacional la cual queda constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: WILLIAM ANTONIO BOJORGE, VICEPRESIDENTE: PEDRO JOSE SOLÓRZANO GUZMAN, SECRETARIO: JACKELINE RAQUEL BERMUDEZ CASTILLO, TESOREO: JOSE NICOLAS CRUZ HERRERA, FISCAL: JOSE MIGUEL ROSTRAN; VOCAL: ANGELA ROSA BURGALIN. Con sus generales de ley ya expresadas en esta escritura y quienes quedan en

este acto en posesión de sus cargos. Artículo 17: La Comisión Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18: El quórum legal para las funciones de la Comisión Nacional será la mitad mas de uno de sus miembros que la integren. Artículo 19: La comisión Nacional tendrá las siguientes funciones 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la comisión nacional. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar el reglamento de la asociación. 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la asociación . 11) Presentar el informe anual. Artículo 20): El presidente de la comisión nacional lo será también de la asamblea general y tendrá las siguiente funciones : 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la comisión nacional; 3) Refrendar con sur firmas las actas de las sesiones de la comisión nacional, 4) Convocar a la sesión de la comisión nacional y representar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la comisión nacional. 6) Firmar cheque junto con todo el tesorero o el director ejecutivo de la asociación; Artículo 21: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización o previo cuerdo de la comisión nacional .Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Comisión Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en sus ausencia temporal o definitiva 2) Representar informes a la asociación en aquellas actividades para las que fuesen delegadas por el Presidente, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación . 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Comisión Nacional. Artículo 23: Son funciones del secretario de la comisión nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la comisión nacional, llevando el conteo del los acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la comisión nacional. 3) Llevar control de archivos y sellos de la asociación . 4) Dar seguimiento de los acuerdos tomados en la comisión nacional. Artículo 24: Son función del tesorero de la comisión nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques o informes financieros de la asociación. 3) Llevar el control de ingresos y egresos de la asociaron, 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación . 5) Elaborar y presentar a la comisión nacional el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: El fiscal se encargará de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la comisión nacional. Artículo 26: Son atribuciones del vocal de la comisión nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la comisión nacional en ausencia o delegación específica 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la comisión nacional de la asociación. 3) Representar a la asociación cuando la comisión nacional lo delegue. Artículo 27: La comisión nacional nombrara un director ejecutivo que ejecutará las dediciones de la comisión nacional, sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la comisión nacional al personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6) Firmar cheque junto con el presidente o el tesorero. 7) Otras designaciones acordadas por la comisión nacional Artículo 28: Las Comisiones Departamentales se conformaran con el mismo número de directivos e igual cargos que la comisión nacional. Tendrán las mismas atribuciones, y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad a los artículos 17 y 18 de este

Estatuto. Artículo 29: Las comisiones Municipales estarán integradas por el mismo número de Directivos e iguales cargos que la comisión Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad a los artículos 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO.- Artículo 30: La asociación es un proyecto Religioso-Humanitario que integra el desarrollo Comunal y Social, basado en los principios de la Solidaridad Cristiana, por lo que el patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos revolventes, que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se constituye: 1-) con la aportación de cada uno de los asociados; 2-) por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo, sean nacionales o extranjeros; 3-) Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera de organismo Nacionales e internacionales y durante el desarrollo de sus propias actividades; 4-) El aporte producido por el ahorro de los Asociados y de todo ingreso que obtenga por medios de lícitos, aun los no previsto en esta Escritura ni en sus estatutos. Artículo 31: También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 32: La Comisión Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 33: Son de causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1-) La decisión voluntaria de las tres partes cuartas de los miembros activos reunidos en la Asamblea General para tal efecto. 2-) Las causas contempladas en la ley. Artículo 34: En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará una comisión liquidadora integraba por tres miembros activos fundadores o de los mas antiguo en su defecto, para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deuda, haciendo efectivo los créditos y realizándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán trasferidos a una institución similar o de beneficencia, según sea decidido por la comisión nacional. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades con tercero tendrán vigencia a partir de la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Artículo 36: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. - (F) (WILLIAM .A BOGOR). (F) ILEGIBLE (PEDRO JOSE ZOLORZANO GUZMAN).- (F) ILEGIBLE (JACKELINE RAQUEL BERMUDEZ CASTLLO). (F) ILEGIBLE (JOSE NICOLAS CRUZ HERRERA) (F) ILEGIBLE (JOSE MIGUEL ROSTRAN) (F) ILEGIBLE, (ANGELA ROSA BURGALIN) (F) ILEGIBLE (NOTARIO PUBLICO). PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTITRES, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR WILLIAM ANTONIO BOJORGE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, COMPUESTO DE CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. (F) LIC. RODOLFO AGUSTIN JUAREZ MERLO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESCRITURA NÚMERO CUATRO (4) –AMPLIACION Y

ACLARACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS de la escritura pública treinta y seis elaborada ante los oficios notariales de Rodolfo Agustín Juárez Merlo. En el municipio de Managua, a las nueve de la mañana del día catorce de Febrero del dos mil nueve, Ante mi SANTOS JANEY VASQUEZ FLORES, Abogado y Notario Publico debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el catorce de Diciembre del dos mil once, comparece el señor WILLIAM ANTONIO BOJORJE con cedula de identidad numero: 001-260973-0018F, mayor de edad, Casado, Presidente de la Asociación monte sinal de Dios, JAQUELINE RAQUEL BERMUDEZ secretaria de la comisión de la junta Directiva de la misma Asociación, ambos casados, mayores de edad, y de este mismo domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los compareciente quien a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto en el que comparecen gestionando en nombre y en representación de ASOCIACION MONTE DE SINAI DE DIOS y bien impuesto de sus derechos habla los compareciente y dice: y dicen PRIMERA: (REPRESENTACION) Que conforme a acta constitutiva en escritura publica numero treinta y seis elaboraba ante los oficios notariales del notario Rodolfo Agustín Juárez Merlo, demuestran ser miembros de la junta directiva de la ASOCIACION MONTE DE SINAI DE DIOS con cede aquí en Managua, el primer compareciente presidente y la segunda compareciente secretaria de la misma, asociación que se encuentra con personería debidamente otorgada por la asamblea nacional, SEGUNDA (AMPLIACION ACLARACION) Manifiestan los comparecientes que a través del presente instrumento publico hacen las siguientes ampliación y aclaración, todo para efectos de inscripción legal en el ministerio de gobernación, ya que en el acta constitutiva no se hace menciona de algunos puntos necesarios Como es en: 1- Órganos de gobiernos aclaración y: Los órganos de gobiernos son: Asamblea general, Comisión nacional, comisión departamental, comisión municipal: los órganos de gobiernos tendrán de manera jerárquica como máxima autoridad la ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION, la Comisión nacional será electa por un periodo de dos años por la asamblea general, la elección será para todos los integrantes como son, presidente, vise presidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal, la que se hará de manera democrática y representativa para la elección en asamblea general esta, estará integrada por el mínimo del sesenta por ciento de los miembros de la asociación que tiene derechos y obligaciones en la misma o sea aquellos miembros que tienen voz y voto, que son aquellos miembros con una edad mayor de quince años y que pueden ejercer trabajos dentro del evangelio de Cristo, para la elección de <comisión departamental será en asamblea departamental que debe ser en una asamblea por lo menos del sesenta por ciento e igual la municipal que la elige la asamblea municipal con una cantidad del sesenta por ciento: El procedimiento de elección se hará conforme a los estatutos de la asociación y al reglamento interno de la asociación y desde luego el periodo tiene una duración de dos años. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: (ACLARACION) 1 –Presentar iniciativas de reformas a los estatutos, aprobar y modificar los mismos, 2-Otorgar, suspender cargos direccionales, 3-Promover el otorgamiento, suspensión de membresía cuando sea necesario, 3-formular iniciativas de proyectos sociales y financieros sin fines de lucro, 4- Conocer sobre el inventario, cuidado y estado financiero patrimonial de la asociación, 5- Ser la autoridad máxima de gobierno de la Asociación 6 Elegir La Comisión Nacional 7- Velar por el buen progreso de los proyecto que se ejecutaren conforme a lo establecido en los estatutos mismos, 8- Aprobar el Informe Financiero general anual. ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL: 1 -Es el órgano máximo en la dirección nacional, 2-Dirigir y administrar correctamente a la asociación, 3- Desarrollar e implementar proyectos de acuerdo a los fines de la asociación establecidos en estatutos, 4- Nombrar secretario ejecutivo y normar las funciones de este, 5- Gestionar relaciones con organismos ya sean cristianos o no siempre y cuando sean relaciones que benefician en el marco cristiano, legal a la asociación. 6-y Todas aquellas acciones de administración que sean

de beneficio para mantener la obra de nuestro señor Jesucristo. CARGOS DE LA COMISION NACIONAL: Como ya esta establecido en la acta constitutiva las estructura de comisión nacional, departamental, municipal son integradas por: Presidente, vice presidente, secretario, vocal, fiscal, Y las atribuciones ya se establecieron de acuerdo al cargo en el acta constitutiva, .(“2) membresía), para ser miembro de la asociación o ingresar a la asociación la persona debe reunir los siguientes requisitos: 1) Que sean cristianos, 2) Traer carta de recomendación si viene de otra iglesia, 3) Estar de acuerdo con la sana doctrina de nuestro señor Jesucristo, (4) Tener deseo de trabajar en los proyectos sin fines de lucro que tiene la asociación, (5)- Someterse a los estatutos y reglamentos de la asociación, en relación a los derechos de los miembros más relevantes están: Los miembros tienen derechos a la toma de dediciones haciendo uso de vos y voto, 2) hacer electos y participar en cargos que ellos crean conveniente, participar en las actividades de la asociación, entre otras que se deriven. DEBERES: 1- Cumplir con el los estatutos y reglamento interno de la asociación. 2- Asumir responsabilidades que se deriven del funcionamiento administrativo ya sea de carácter social o económico 3- Promover la Visión, misión, objetivos de la Asociación conforme a la doctrina cristiano y de conformidad a las leyes que regulan a las asociaciones de nicaragua, 4- entre otras (ACLARACION) Siguen manifestando los compareciente que aclara en los estatutos relacionado capitulo tercero de los órganos de gobierno y administración en el artículo quince: Donde se habla de la elección de los cargos, ya que todos los cargos serán removibles por la asamblea general desde el presidente hasta el vocal o sea desde mayor a menor. Elección que se hará con la participación de mínima del sesenta por ciento. Así se expreso el compareciente bien instruido por mi el notario acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del objeto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente el contenido de esta escritura al mismo compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) WILLIAM .A B., (F) JAQUELINE R B (f) S J V F.- Abogado y Notario P. Paso ante mi: de frente y reverso del folio numero cuatro y frente del folio cinco de mi protocolo numero tres que llevo en el presente año y a solicitud del señor WILLIAM ANTONIO BOJORJE, libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado, la que sello firmo y rubrico a las diez de la mañana del día catorce once de febrero del dos mil nueve. (f) Santos Janey Vásquez Flores. -Abogado y Notario P.

-----  
Reg. 14599 - M 8756953 - Valor C\$ 1,045.00

## ESTATUTOS FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO**” fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil ciento ochenta y cuatro (2184), del folio numero un mil trescientos cincuenta y tres al folio numero un mil trescientos sesenta y cinco (1353-1365), Tomo: V, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios numero dos mil setecientos veintidós al folio numero dos mil setecientos veintiocho (2722-2728), a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron

autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinte de octubre del año dos mil nueve. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “1” Solicitud presentada por el Padre BOANERGES RUBEN CARBALLO MADRIGAL en su carácter de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Entidad “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO**” el día trece de Septiembre del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ciento ochenta y cuatro (2184), del folio numero un mil trescientos cincuenta y tres al folio numero un mil trescientos sesenta y cinco (1353-1365), Tomo: V, Libro: SEXTO (6°) que llevó este Registro, el diez de abril del año dos mil dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribase el día veinte de octubre del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinte de octubre del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO**.” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3235, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 13, del veintiuno de Enero del año dos mil dos y le fueron aprobados sus Estatutos por el por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 107, con fecha diez de Junio del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil ciento ochenta y cuatro (2184), del folio número un mil trescientos cincuenta y tres al folio un mil trescientos sesenta y cinco (1353-1365) Tomo: V, Libro: Sexto (6°) del día diez de abril del año dos mil dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO.” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad “**FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO** que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (31).- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION. En la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del cinco de Octubre del año dos mil nueve, ANTE MI: JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular durante un quinquenio que finalizara el

cuatro de septiembre del Año dos mil doce, comparece: GUGLIELMO PEDRONI, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, Pasaporte Numero cero cero cuatro uno dos ocho A (004128 A) quien tiene la capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar consecuentemente para este acto en el que comparece en nombre y representación de LA FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO y expresa: Que por sentencia dictada por CASANDRA AUXILIADORA ROMERO PICADO, Juez Suplente de Distrito de lo Civil de Tipitapa, librada a las diez de la mañana del catorce de agosto del dos mil nueve, mediante la cual se autoriza la modificación de la razón social FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO para dar cumplimiento a este mandato judicial se procede a la modificación del acta constitutiva y del estatuto la cual fue constituida en escritura Pública Numero Diez (10) Otorgada bajo los Oficios Notariales de MAYLING OBREGON IRIGOYEN Abogado y Notario Público en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil uno, el compareciente demuestra su representación con los siguientes documentos A) Testimonio de Escritura Numero Diez (10) CONSTITUCION DE FUNDACION Y APROBACION DE ESTATUTOS, autorizada ante los Oficios Notariales de MAYLING OBREGON IRIGOYEN Abogado y Notario Público en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil uno. B) Su Personalidad Jurídica le fue otorgada por Decreto de la Asamblea Nacional Numero tres mil doscientos treinta y cinco (3235) publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Trece (13) del día veintiuno de enero del año dos mil dos C) Inscrita bajo el Numero Perpetuo Dos mil ciento ochenta y cuatro (2184) del Folio Numero un mil trescientos cincuenta y tres al folio Numero un mil trescientos setenta y cinco (1353-1365) del Tomo V Libro Sexto del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; conforme autorización de Resolución del día nueve de abril del año dos mil dos. D) Sus Estatutos fueron publicados en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento siete (107) del diez de junio del año dos mil dos. E) Sentencia emitida por CASANDRA AUXILIADORA ROMERO PICADO, Abogada y Juez Suplente de Distrito de lo Civil de Tipitapa, librada el catorce de agosto del dos mil nueve a las diez de la mañana que rola en el libro Copiador de Sentencia que lleva este juzgado en el Presente año bajo el Numero Quinientos dos (502)I, Folio Quinientos diecisiete (517); Tomo: II; expediente numero 1495-0409-09 CV F) Certificado de cambio de razón social emitida por el Director de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Dado en la Ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma Gustavo A. Sirias Q. Director. Hay un sello. G) El Carácter con que actúa el compareciente lo demuestra con acta numero Dos (02) que se encuentra debidamente inscrita en el libro de Actas y que rola del Folio numero doble Cero tres (003) al Folio Cero treinta y seis (036) y en la que en una de sus partes dice: “ 16) Facultar al Tesorero de la Junta Directiva GUGLIELMO PEDRONI para que comparezca ante el Notario Público de su preferencia para que libre integra y literalmente esta acta y a protocolizar la acta constitutiva y reforma parcial de los Estatutos de la FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO”. Además han decidido reformar el ACTA CONSTITUTIVA Y EL ESTATUTO DE LA FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PAR EL MUNDO, el cual se encuentra en un solo instrumento, en la Escritura Numero Diez (10), CONSTITUCION DE FUNDACION Y APROBACION DE ESTATUTOS Autorizada ante los oficios notariales de MAYLING OBREGON IRIGOYEN Abogado y Notario Público en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil uno, el cual queda íntegramente reformado de la siguiente manera: PRIMERA.- (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA): Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Fundación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica

y de interés social y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil. En lo no previsto por la ley de la materia, ser regirá por las disposiciones del derecho común vigente. SEGUNDA.- (DENOMINACIÓN): La Fundación se denominará FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO.- TERCERA.- (DOMICILIO Y DURACIÓN).- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes y oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CUARTA.- (FINES Y OBJETIVOS): La Fundación tiene como fin general contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los nicaragüenses, así como coadyuvar al desarrollo económico y social del país; y tiene como objetivos específicos los siguientes: 1) Promover la educación técnico vocacional y profesional de los nicaragüenses; 2) Promover e impulsar el desarrollo socio económico de la población urbana y rural de país, teniendo como principio general la mejoría del nivel y condiciones de vida de los nicaragüenses; 3) Promocionar, gestionar y ejecutar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud y la rehabilitación humana; el fomento de la solidaridad familiar e intra-familiar; 4) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica-vocacional para facilitar su participación en las actividades económicas del país, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense y en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía; 5) Gestionar donaciones en dinero, en especies, créditos y/o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el logro de los fines que persigue la Fundación, así como la promoción de la actividad intermediaria de crédito para atender a los proyectos habitacionales y familiares de manera sostenida por medio de un sistema de créditos revolventes; 6) Impulsar EL fomento y desarrollo local y el de los gobiernos municipales del país, a través de diversas actividades y programas de orden socio-económico por medio de programas y proyectos sostenidos; 7) Impulsar el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de éstos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica-vocacional, organizativa y administrativa en la gestión local de los municipios del país, así como la consecución y obtención de recursos económicos y financieros para financiar sus actividades; 8) Coordinar los esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean estos o no artesanos, productores agropecuarios o pequeños y medianos empresarios de los municipios del país; 9) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de a: la Fundación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y los gobiernos locales; 10) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, 11) Promover e impulsar la cultura y el arte nicaragüense; 12) Impulsar y desarrollar la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación de la ciudadanía; 13) Establecer un programa de desarrollo microfinanciero y asistencia técnica para el desarrollo de las familias, principalmente aquellas en que la responsabilidad familiar recaiga sobre la mujer; 14) Establecer y ejecutar programas y proyectos de construcción y autoconstrucción de viviendas y soluciones habitacionales; 15) Impulsar, promover y desarrollar

proyectos para el desarrollo turístico y ecoturístico de forma sostenida. 16) Promover la protección de las familias de escasos recursos económicos, es decir las personas más empobrecidas, familias con niños enfermos/as, huérfanos/as, abandonados/as, marginados/as, sufridos y necesitados; y de conformidad con el espíritu católico, para la superación social y económica de estas familias. 17) Salvaguardar y proteger a las madres embarazadas, desde el momento de su concepción, a los niños de familias de escasos recursos, desde su concepción, niñez, adolescencia y juventud hasta que ellos adquieran una mayoría de edad. 18) Crear comedores infantiles para niños/as de escasos recursos económicos y en abandono. 19) Crear y administrar orfanatos para niños/as abandonados o que se encuentren deambulando en las calles y ayudar económicamente a los adolescentes y jóvenes que tengan necesidades económicas. 20) Crear dispensarios médicos, guardería para niños menores, y Salones para madres cabezas de familia, donde dar asistencia social, medica y de instrucción para mujeres en su periodo de embarazo y en el post parto; atender a menores discapacitados, ofrecer programas de nutrición. 21) Promover Capillas y Centros para Evangelización y Catequesis para madres cabezas de familia y para niños, para prepararlos humanamente y cristianamente en la doctrina Católica. 22) Esta Fundación es de Carácter Civil y desprovista de toda filiación política, de carácter estrictamente Católico, sin afán, ni fin de lucro, creada con fines de asistencia social inspirada en la doctrina social de la Iglesia. QUINTA.- (PATRIMONIO): El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ VEINTICINCO MIL CORDOBAS, (C\$25,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sean ordinarias y extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas públicas o privadas; así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta capte o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional y aquellos bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades con fondos propios. SEXTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN): Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; pudiendo crearse estructuras de trabajo para el manejo operativo de la misma 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. SÉPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL): La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) - PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL 8) TERCER VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye e: la Junta Directiva integrada: 1) Presidente: 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Primer vocal, 7) Segundo vocal.- 8) Tercer vocal, LA REPRESENTACION LEGAL, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para

enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- El Fiscal, forma parte de la Junta Directiva, y tomara todas las decisiones en coordinación con la junta directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Fundación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones, de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Procedimiento para la liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora y destino del remanente de los bienes.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso de que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, y si aún persistiera remanente alguno será, entregado a cualquier Asociación o Fundación Civil sin Fines de Lucro, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros, por lo que al efectuarse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Titulo 1, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2: DENOMINACION.

La Fundación se denomina FUNDACION JUAN PABLO II EVANGELIUM VITAE PARA EL MUNDO Artículo 3.- Domicilio y Duración: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 4.- Fines y Objetivos: La Fundación tiene como fin general contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los nicaragüenses, así como coadyuvar al desarrollo económico y social del país; y tiene como objetivos específicos los siguientes: 1) Promover la educación técnico vocacional y profesional de los nicaragüenses; 2) Promover e impulsar el desarrollo socio económico de la población urbana y rural del país, teniendo como principio general la mejoría del nivel y condiciones de vida de los nicaragüenses; 3) Promocionar, gestionar y ejecutar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud y la rehabilitación humana; el fenómeno del fomento de la solidaridad familiar e intra-familiar; 4) Involucrar a las mujeres en actividades de formación técnica-vocacional para facilitar su participación en las actividades económicas del país, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense y en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía; 5) Gestionar donaciones en dinero, en especies, créditos y/o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el logro de los fines que persigue la Fundación, así como la promoción de la actividad intermediaria de crédito para atender a los proyectos habitacionales y familiares de manera sostenida por medio de un sistema de créditos revolventes; 6) Impulsar el fomento y desarrollo local y el de los gobiernos municipales del país, a través de diversas actividades y programas de orden socio económico por medio de programas y proyectos sostenidos; 7) Impulsar el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de éstos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica-vocacional, organizativa y administrativa en la gestión local de los municipios del país, así como la consecución y obtención de los recursos económicos y financieros para financiar sus actividades; 8) Coordinar los esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean estos o no artesanos, productores agropecuarios o pequeños y medianos empresarios de los municipios del país; 9) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Fundación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y los gobiernos locales; 10) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 11) Promover e impulsar la cultura y el arte nicaragüense; 12) Impulsar y desarrollar la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación de la ciudadanía; 13) Establecer un programa de desarrollo microfinanciero y asistencia técnica para el desarrollo de las familias, principalmente aquellas en que la responsabilidad familiar recaiga sobre la mujer; 14) Establecer y ejecutar programas y proyectos de construcción y autoconstrucción de viviendas y soluciones habitacionales; 15) Impulsar, promover y desarrollar proyectos para el desarrollo turístico y ecoturístico de forma sostenida. 16) Promover la protección de las familias de escasos recursos económicos, es decir las personas más empobrecidas, familias con niños enfermos/as, los huérfanos/as, abandonados/as, marginados/as, sufridos y necesitados; y de conformidad con el espíritu católico, para la superación social y económica de estas familias. 17) Salvaguardar y proteger a las madres embarazadas, desde el momento de su concepción a los niños de familias de escasos recursos, desde su concepción, niñez, adolescencia y juventud hasta que ellos adquieran una mayoría de edad. 18) Crear comedores infantiles para

niños/as de escasos recursos económicos y en abandono. 19) Crear y administrar orfanatos para niños/as abandonados o que se encuentren deambulando en las calles y ayudar económicamente a los adolescentes y jóvenes que tengan necesidades económicas. 20) Crear dispensarios médicos, guardería para niños menores, y Salones para madres cabezas de familia, donde dar asistencia social, medicas y de instrucción para mujeres en su periodo de embarazo y en el post parto; atender a menores discapacitados, ofrecer programas de nutrición. 21) Promover Capillas y Centros para Evangelización y Catequesis para madres cabezas de familia y niños, para prepararlos humanamente y cristianamente en la doctrina Católica. 22) Esta Fundación es de Carácter Civil y desprovista de toda filiación política, de carácter estrictamente Católico, sin afán, ni fin de lucro, creada con fines de asistencia social inspirada en la doctrina social de la Iglesia. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5 Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. Artículo 7.- Son miembros de la Fundación todas las personas naturales, o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras que voluntariamente soliciten su afiliación mediante carta, o cualquier otro medio de comunicación escrita expresando su voluntad de contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la fundación y que sean admitidos por la junta directiva de manera unánime como miembros. Artículo 8: (REQUISITOS DE INGRESO) 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. Artículo 10.- Derechos de los miembros: Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación. 4) Integrar las comisiones ó equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Fundación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 12- Motivos de separación de la Fundación: Los miembros

plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país; 4) Por Interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN): Artículo 13.- Órganos de Dirección: Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; pudiendo crearse estructuras de trabajo para el manejo operativo de la misma. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Fundación. CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, miembros y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de las misma; 2) Elabora, aprueba y modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, 11) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, para estos casos se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.- Artículo 15.- Tipos de Sesiones: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum: El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto de Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la

Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 8) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 10) La Junta Directiva podrá nombrar asesores a su juicio, cuando considere necesario. Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 19.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento; y 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 21.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones del Tesorero; son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación o incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y

los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación; 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual y a la Junta Directiva cuando esta lo solicite. (5) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 23.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; y 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros y el Presidente de la Junta Directiva. El Fiscal será parte de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 24.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los vocales: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las estructuras de trabajo para el manejo operativo de la misma; y 3) la que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.

Artículo 25.- Período de los cargos directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de los cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).-

Artículo 26.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL): La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) - PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL 8) TERCER VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años..

Artículo 27.- Representación legal: La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros de la Fundación.

Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros, en caso de no alcanzar un acuerdo, se procederá a una segunda votación y si aún así no se alcanzase, el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-

Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ VEINTICINCO MIL CÓRDOBAS, (C\$25,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sean ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas públicas o privadas; así como las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta capte o adquiera a cualquier

título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional y aquellos bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades con fondos propios.

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).-

Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; y 2) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.

Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.

Artículo 34.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora y destino del remanente de los bienes.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, y si aún persistiera remanente alguno será, entregado a cualquier Asociación o Fundación Civil sin Fines de Lucro, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros, por lo que al efectuarse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-

Artículo 35.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración, y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto o de cualquier otra normativa interna.

Artículo 36.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 35, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que se resuelva el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.

ARTÍCULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-

Artículo 37.- Aplicación de otras disposiciones.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente siempre y cuando no sean contrarias al espíritu y naturaleza que regula la ley de la materia.- Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el Notario Público sobre el objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí al compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura se libre ante el departamento de Registro

y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue íntegramente esta escritura pública al compareciente este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma por ante mi sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) Ilegible, Notario Público.====PASO ANTE MI: Desde el Reverso del Folio Numero cincuenta y cinco (55) y hasta el Frente del Folio Numero sesenta y uno (61) de mi Protocolo numero Tres (3) que llevo durante el corriente año dos mil nueve y a Solicitud del Señor GUGLIELMO PEDRONI, libro este primer Testimonio compuesto de Siete Hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del cinco de Octubre del año dos mil nueve.=====LIC. JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg No. 13902 – M. 8756140 – Valor C\$ 380.00

#### EDICTO

Cítese a la compañera **Karen Mariana Donaire Rojas**, de Domicilio desconocido, ex Cajera del Colegio Público de Esquipulas-Managua, para que dentro del término de cinco días hábiles, más el término de la distancia después de publicada la última citación, comparezca ante la Unidad de Auditoría Interna del MINED en el Módulo Q, planta baja del Centro Cívico-Managua, por estar relacionada con la Auditoría Especial Extra Plan a Ingresos, Egresos y Disponibilidad en Caja y Bancos, por el período del 1° de marzo de 2005 al 31 de marzo de 2009.

Managua, 07 de octubre de 2009.- **Eylen Hebé Dinarte Dávila**, Auditor Encargado.

2-1

#### EDICTO

Cítese a la compañera **Yamileth Donaire Rojas**, de Domicilio desconocido, ex Cajera del Colegio Público de Esquipulas-Managua, para que dentro del término de cinco días hábiles, más el término de la distancia después de publicada la última citación, comparezca ante la Unidad de Auditoría Interna del MINED en el Módulo Q, planta baja del Centro Cívico-Managua, por estar relacionada con la Auditoría Especial Extra Plan a Ingresos, Egresos y Disponibilidad en Caja y Bancos, por el período del 1° de marzo de 2005 al 31 de marzo de 2009.

Managua, 07 de octubre de 2009.- **Eylen Hebé Dinarte Dávila** Auditor Encargado

2-1

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 14601 - M. 8756987 - Valor C\$ 285.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
AVISO DE MODIFICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. LPI-BID- 05-09-2009

#### “Adquisición de Equipos Médicos para Unidades del Segundo Nivel de Atención”

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el pliego de Bases y Condiciones de la licitación Pública Internacional No. LPI-BID-05-09-2009 “Adquisición de Equipos Médicos para Unidades del Segundo Nivel de Atención” el siguiente aviso referido a modificación a las fechas de recepción y apertura de ofertas y el número de los lotes objeto de esta licitación. El pliego de Bases con las modificaciones estará disponible en las páginas web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni).

#### 1- Fecha de recepción de ofertas:

3 de noviembre del 2009, hasta las 10:00 a.m.

#### 2- Fecha de apertura de ofertas:

3 de noviembre 2009 a las 10:15 a.m.

Así mismo se modifican los números de los lotes que componen esta licitación, de la siguiente manera:

#### Número y Descripción de los lotes

LOTE	Descripción del Equipo	Cantidad
1	Balanza con tallmetro para adultos	16
2	Balanza pediátrica / neonatal	24
3	Banco giratorio	26
4	Pana con rodos para soluciones	20
5	Porta suero	100
6	Set básico para cirugía general	13
7	Set de diagnóstico clínico	16
8	Set de instrumental para parto	23
9	Set de instrumentales varios	15
10	Set de maletas cortantes	30
11	Set de protección para radiología	9
12	Set para cesárea y laparotomía	19
13	Doppler fetal	26
14	Equipo de inserción de DIU	20
15	Camilla Ginecológica	15
16	Cama / Cuna Pediátrica	23
17	Camilla de transferencia de paciente (transfer)	4
18	Camilla de transporte	11
19	Mesa auxiliar para anestesia	10
20	Mesa de procedimientos semilunar	10
21	Mesa para área de choque	7
22	Cuna Térmica	15
23	Incubadora clínica para Neonato	15
24	Incubadora de transporte	6
25	Monitor fetal	22
26	Lámpara de Fototerapia	13
27	Desfibrilador	3
28	Electrobisturi	11
29	Electrocauterio bipolar	11
30	Carro de paro	10

31	Equipo de rayos X móvil con set de chasis	3
32	Equipos de Rayos X fijo	1
33	Negatoscopio sencillo	8
34	Reveladora automática de placas	3
35	Succionador portátil	18
36	Succionador Quirúrgico	18
37	Maquina de anestesia de dos vaporizadores	11
38	Mesa quirúrgica hidráulica con portador de chasis para rayos X	11
39	Lámpara Cielítica de dos cabezales	9
40	Ventilador Neonatal, Pediátrico y de Adultos	13
41	Ventilador Neonatal	9
42	Bombas de infusión	18
43	Monitor de signo vitales con capnografía (Invasivo)	13
44	Monitor de signos vitales no invasivos	12
45	Nebulizadores de dos salidas	16
46	Oxímetro de pulso	22

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones .Managua 29 de Octubre del 2009.

---

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

---

Reg. 14604 - M. 8756820 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 91- – DGERR-31-2009**

**ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI-001-2009 “EXPLORACIÓN DE LAS ÁREAS GEOTÉRMICAS VOLCAN MOMBACHO; CALDERA DE APOYO; ISLA DE OMETEPE”**

El Ministro de Energía y Minas, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 20 del lunes 27 de enero de 2007, y la Ley N° 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos y sus reformas y el Decreto N°003-2003, Reglamento de la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Acuerdos Ministeriales: No. 32-DGERR-8-2009, fechado a los diez días del mes de marzo del año 2009 y No. 46-DGERR-15-2009, fechado a los treinta días del mes de marzo del año 2009, para efectuar el Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI-001-2009 “EXPLORACIÓN DE LAS ÁREAS GEOTÉRMICAS VOLCAN MOMBACHO; CALDERA DE APOYO; ISLA DE OMETEPE”**.-, recomendó a esta Autoridad: a) **ADJUDICAR EL ÁREA GEOTÉRMICA VOLCÁN MOMBACHO al CONSORCIO POMAG**, para invertir un monto ofertado de U\$ 27,079,000. 00

(VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DÓLARES NETOS); b) **ADJUDICAR EL ÁREA GEOTÉRMICA CALDERA DE APOYO al CONSORCIO POMAG**, para invertir un monto ofertado de **U\$24,699.000.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES NETOS)**; c) **DECLARAR DESIERTA EL ÁREA GEOTÉRMICA ISLA DE OMETEPE**, por no haberse presentado Ofertas para la misma.

**II**

Que esta Autoridad está conforme con el proceso de evaluación efectuado por el Comité de Licitación, por considerarlo apegado a la Ley y al Documento Base de Licitación; así como con la Recomendación de Adjudicación de este Concurso al Consorcio **CONSORCIO POMAG**, por haber cumplido éste con los requisitos establecidos en el Documento Base de Licitación y haber presentado una oferta conveniente a los intereses del Ministerio de Energía y Minas y la Nación.

**POR TANTO:**

En base a las consideraciones administrativas y legales efectuadas, esta Autoridad

**ACUERDA:**

1. **RATIFICAR** las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación Pública Internacional LPI-001-2009 “EXPLORACIÓN DE LAS ÁREAS GEOTÉRMICAS VOLCAN MOMBACHO; CALDERA DE APOYO; ISLA DE OMETEPE”.- contenidas en ACTA N° 013 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE COMITÉ DE LICITACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI-001-2009 “EXPLORACIÓN DE LAS ÁREAS GEOTÉRMICAS VOLCAN MOMBACHO; CALDERA DE APOYO; ISLA DE OMETEPE”, fechada a los nueve días del mes de octubre del año 2009.

2. **ADJUDICAR EL ÁREA GEOTÉRMICA VOLCÁN MOMBACHO al CONSORCIO POMAG**, para invertir un monto ofertado de U\$ 27,079,000. 00 (VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DE DÓLARES NETOS).-

3. **ADJUDICAR EL ÁREA GEOTÉRMICA CALDERA DE APOYO al CONSORCIO POMAG**, para invertir un monto ofertado de U\$24,699.000.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES NETOS).-

4. **DECLARAR DESIERTA EL ÁREA GEOTÉRMICA ISLA DE OMETEPE**, por no haberse presentado Ofertas para la misma.-

5. **ESTABLECER** un plazo de veinte días calendario contados a partir de la notificación del presente ACUERDO MINISTERIAL al Consorcio POMAG, para negociar con el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS el contrato de exploración de recursos geotérmicos VOLCÁN MOMBACHO y CALDERA DE APOYO

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, comuníquese la presente Resolución al Único Oferente del Concurso, en la dirección señalada por este, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, Despacho Ministerial, Ministerio de Energía y Minas, el día viernes veintitrés de octubre del año dos mil nueve. **Emilio Rappaccoli B.**, Ministro.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 14602 - M. 8756876 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Por este medio ENACAL invita a licitar a los Proveedores elegibles que puedan suministrar los bienes a contratar mediante Licitación Pública Nacional No.031 – 2009 “**ADQUISICIÓN DE PANEL DE CENTRO DE CARGA MONOFASICO DE 5KVA**”. Los bienes se entregarán según el plazo cotizado, el cuál no debe exceder de 30 días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará a más tardar, 15 días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante convenio de préstamo 1787/SF – NI.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, a partir del 2 de noviembre del 2009, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 03:00 p.m. del día **14 de diciembre** del 2009, en la dirección arriba indicada.

El acto de efectuará a las 03:15 p.m. del día **14 de diciembre** del 2009, en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL. Consultas al telefax (505) 22667914.

Managua, 22 de octubre del año dos mil nueve. **Lic. Luis Barrera Lara**, Director de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

**EMRPEA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 14600 - M. 8756999 - Valor C\$ 475.00

**RESOLUCION No. 046-2009**

**CERTIFICACIÓN**

**MARTHA LORENA CHAVARRIA RIVAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el diecisiete de Mayo del año dos mil catorce, y Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, CERTIFICA: Que del reverso de la página cincuenta (50) al frente de la pagina cincuenta y tres del LIBRO DE RESOLUCIONES NUMERO CINCO de la Gerencia General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, se encuentra la Resolución No. 046-2009 del día veintitrés de Octubre del Año Dos Mil Nueve, la que íntegra y literalmente dice:

**RESOLUCION No. 046-2009**

**ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO** Gerente General de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS**

**INTERNACIONALES (EAAI)**, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Creador de la Empresa, Decreto No. 1292 del 11 de Agosto de 1983, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No.186 del 16 de Agosto de 1983, reformado por Decreto N° 49-91 del 22 de Diciembre de 1991, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 6 del 13 de Enero de 1992, por Decreto N° 58-98 del 8 de Septiembre de 1998, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 171 del 10 de Septiembre de 1988 y por Decreto N° 95-2002, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 31 de Octubre del 2002 y Resolución JD-001-I-02-2007 acordada por la Junta Directiva de la Empresa en Reunión Ordinaria Número (001) del día Viernes diecinueve de Enero del año dos mil siete y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000 y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del 2000.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución No. N° **032-2009**, del día veintisiete de Julio del año dos mil nueve. El suscrito en su carácter de Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales en materia de licitaciones, dio inicio al procedimiento de la Licitación por Registro No. 01-2009, denominada “**ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO**”, constituyéndose así mismo en dicha Resolución el respectivo Comité Licitación para intervenir en todas las etapas del procedimiento de licitación, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación.

**II**

Que en Acta de las nueve y dieciséis minutos de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas presentadas por las Empresas que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro N° **01-2009 “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”**: 1) **SINTER, S.A.** 2) **ARGUELLO CESAR COMERCIAL, S.A.** 3) **INTERSEC, S.A.**

**III**

Que en Acta de las once de la tarde del día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Licitaciones realizó la Evaluación Preliminar, Legal y Técnica de las ofertas presentadas en el proceso Licitatorio en cuanto a los documentos que establecen la elegibilidad y calificación de los oferentes, de conformidad a los requerimientos establecidos en los numeral IG-17, IG-18 y numeral IG-28 del Pliego de Bases y Condiciones, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de determinar si las ofertas presentadas se ajustan o no sustancialmente a los documentos de licitación, si estaban completas, y en general si las ofertas presentadas en el proceso de la licitación estaban en orden.

**IV**

Que el Comité de la Licitación con base al Arto 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y 81 de su Reglamento y lo indicado en el literal IE -14 del PBC, procedió a la evaluación de la ofertas de acuerdo a los parámetros establecidos: A.- Oferta económica. B.- Mayor Garantía de Fabrica. C.- Menor Tiempo de entrega. D.- Garantía de repuestos. E.- Cumplimiento de Especificaciones Técnicas; habiéndose declarado elegibles las ofertas de los oferentes participantes en la Licitación por Registro N° **01-2009 “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”**.

**V**

De conformidad con lo establecido en el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 83 de su Reglamento General, el Comité de Licitación

recomendó a esta Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se Adjudique la Licitación Restringida No. **01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”**, al oferente **SINTER, S. A.** por un monto total de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U. S. \$ 127,581.46)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, obteniendo una puntuación total de ochenta y nueve punto sesenta y dos (89.62), en la evaluación global de su oferta, representando la oferta más favorable a los intereses de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales y por ende a los Intereses del Estado cumpliendo así con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Contrataciones del Estado recomendación que se hizo llegar simultáneamente a esta Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, con copia a los oferentes participantes, el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, para que hicieran uso de sus derechos, tal como consta en el respectivo expediente del presente proceso licitatorio.

#### VI

Que el día veinticinco de septiembre del dos mil nueve, mediante escrito presentado a las doce y diez minutos pasado meridiano, dirigido a la EAAI, el oferente **INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC)**, invocando el Arto. 154 del “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” y el Pliego de Bases y Condiciones remitió una aclaración relacionada contra el dictamen de Evaluación, Recomendación y Adjudicación de oferta de la Licitación por Registro 01-2009 del veintitrés de septiembre del año dos mil nueve.

#### VII

Que en Acta de la diez de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Licitación procedió a determinar la procedencia del Recurso de Aclaración presentado por el Señor Edgard Isaías Ponce Huete, en su carácter de representante de la Empresa **INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC)**, referido en el Considerando que antecede, constatando que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado. Recurso que no ha lugar al recurso de Aclaración presentado por el oferente.

#### VIII

Que mediante escrito dirigido al Suscrito, a las once y nueve minutos de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil nueve el Señor Edgard Isaías Ponce Huete, en su carácter de representante de la Empresa **INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC)**, interpuso **Recurso de Impugnación** en contra del dictamen contenido en Acta de Evaluación, Recomendación y Adjudicación de Oferta de las once de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve y en contra de la contestación del Recurso de Aclaración del Comité de Licitación de las diez de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, de la Licitación Restringida N° **01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”**; impugnación que fue presentada por el oferente dentro del término establecido en Arto. 107 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 323).

#### IX

Que de conformidad con **Resolución No. 044-2009**, de fecha veinte de Octubre del año dos mil nueve, el Licenciado Orlando Castillo Guerrero, Gerente General de la EAAI constituyó el Comité Revisor de la Licitación Restringida N° **01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”**.

#### X

Que el Comité de Revisor en Actas de las una de la tarde del día Veintiuno

de Octubre del año dos mil nueve, conoció del Recurso de Impugnación presentado por el oferente Empresa **INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC)**, revisando cada uno de los argumentos expresados por el recurrente, los cuales versan sobre aspectos relativos con la evaluación practicada por el respectivo Comité de Evaluación; procediendo luego al análisis del contenido de cada una de las ofertas, así como de las bases de la licitación, de las actas del Comité de Licitación y del expediente en general, obteniéndose los resultados siguientes:

- En relación a la constancia de “Responsable Recaudador de Impuestos Indirectos”, el cual de conformidad con las Legislación Tributaria vigente, normas y procedimientos propios de la Administración Tributaria, es una constancia emitida por la DGI, para que todos los contribuyentes inscritos y conforme las actividades registradas, tienen la obligación de recaudar impuestos, es decir, se constituyen en responsables retenedores. - Dicha constancia que se les otorga para que la coloquen en un lugar visible para que los usuarios de sus establecimientos (contribuyentes indirectos) se enteren de que están adquiriendo bienes o servicios en un establecimiento autorizado para retener impuestos, en este caso el Impuesto al Valor Agregado (IVA); esta constancia se entrega a los contribuyentes al momento de inscribirse y registrar sus actividades en la administración tributaria.

- El Comité de Licitación, considera en forma unánime, que la constancia de responsable retenedor, que emite la DGI a través de las Administraciones de Rentas, su emisión, la cual está basada en la Ley, es responsabilidad exclusiva de la Administración Tributaria y no depende de los contribuyentes, que registrados en el Registro Central de Proveedores, se convierten en potenciales oferentes en procesos licitatorios del Estado de Nicaragua, razón por la cual ningún Oferente, Comité de Licitación, o Comité Revisor puede desestimar la validez de una constancia emitida por la administración tributaria, ya que corresponde a la misma administración tributaria tal desestimación.

- El Oferente INTERSEC está autorizado como responsable retenedor a partir del diecinueve de enero del dos mil nueve, el contribuyente SINTER, S. A., está autorizado como responsable retenedor a partir del dos de octubre del dos mil siete y el oferente Arguello Cesar Comercial, S. A. esta autorizado como responsable retenedor a partir del tres de septiembre del dos mil nueve. De manera que, este Comité Revisor, considera, que los documentos presentados por INTERSEC, son documentos indubitables y que tienen todo el mérito legal necesario para no ser desestimados.

- Que con referencia a la constancia de solvencia fiscal, este Comité Revisor habiendo revisado la base legal de la solvencia fiscal, encontró la Disposición Administrativa No. 06-2007 “PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLVENCIA FISCAL, CONSTANCIA DE SOLVENCIA TRIBUTARIA Y CONSULTA ELECTRONICA DE SOLVENCIA FISCAL” establece en el Arto. 1; que la solvencia fiscal y Constancia de Solvencia Tributaria, son documentos emitidos por la DGI a través de las Administraciones de Rentas y de la Dirección General de Grandes Contribuyentes; y el Arto. 4 de dicha disposición administrativa establece que la Constancia Tributaria de Solvencia, será utilizada para realizar gestiones de Licitación, Imprentas, Patentados y otros trámites que conforme disposiciones emitidas por la DGI se requieren de este documento. Por lo que, este Comité Revisor, en forma unánime considera que los puntos impugnados por el oferente, tienen fundamento legal y así debe ser declarado.

#### XII

Que en base a las consideraciones, indicadas en el considerando que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 108 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 158 de su Reglamento General, el Comité Revisor resolvió: Ha lugar al presente Recurso de Impugnación interpuesto por Edgard Isaías Ponce Huete, Apoderado General de Administración de **INTERNATIONAL SECURITY**

**TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC)**, y Recomendar a la Máxima Autoridad, Licenciado Orlando Castillo Guerrero, Gerente General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, mandar a evaluar las ofertas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, en contra de las recomendación del Comité de Licitación Restringida N° 01-2009, “**ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO**”. Recomendación que se hizo llegar a la Gerencia General de la EAAI con fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve, con copia a cada oferente, la cual fue recibida el mismo día, tal como consta en el respectivo expediente de la Licitación; recomendación.

### XIII

Que mediante solicitud de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Licitación Restringida N° 01-2009, solicitó a la Máxima Autoridad se designe al doctor **Tomas Gutierrez** para que forma parte del Comité de Licitación a fin de que sustituya a la doctora **Magdalena Sandoval Rodríguez** por encontrarse ella de subsidio, solicitud que fue debidamente autorizada.

### POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Arto. 108 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 157 de su Reglamento General.

### ACUERDA

**PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité Revisor, correspondientes a la Licitación Restringida N° 01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”, en la que resuelve Ha lugar al presente Recurso de Impugnación interpuesto por Edgard Isaias Ponce Huete, Apoderado General de Administración de INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC).**

**SEGUNDO: Se regresan la diligencia al Comité de la Licitación para que evalúe nuevamente las ofertas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323.**

**TERCERO:** Nómbrase al doctor Tomas Gutierrez como miembro del Comité de Licitación restringida No. 01.2009, en sustitución de la doctora Magdalena Sandoval Rodríguez.

**CUARTO:** Comuníquese la presente Resolución a los oferentes y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos pasado meridiano del día veintitrés de Octubre del año dos mil Nueve. **Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

### **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 14222 - M. 8756695 - Valor C\$ 190.00

### **SECCIÓN I CONVOCATORIA**

### **LICITACION RESTRINGIDA UA-10-38-09-BCN ADQUISICIÓN DE DOS MONTACARGAS ELÉCTRICOS**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida UA-10-38-09-BCN, se requiere la Adquisición de dos Montacargas Eléctricas.

En Resolución No. GG-10-38-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 30 de octubre al 04 de noviembre del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 04 de noviembre del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 24 de noviembre del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 24 de noviembre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo estipulado para la entrega de los dos Montacargas Eléctricos es de 3 meses a partir de la firma del contrato.

**(F) Mauricio Cisne**, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

### **ALCALDIA**

Reg. 13800 - M. 8756293 - Valor C\$ 2,185.00

### **ALCALDIA DE MANAGUA ORDENANZA MUNICIPAL No. 03-2009 (Continuación)**

Linderos con el Distrito V

Del límite sur entre el Sector sur de la Comarca San Isidro Libertador y el Sector sur de la Comarca Las Viudas, hacia el norte quedando al oeste la el Sector sur de la comarca San Isidro Libertador y al este el Sector sur de la Comarca Las Viudas.

Hacia el norte pasando por el oeste del la Comarca Las Viudas y hacia el norte pasando por el oeste del Sector norte de la Comarca Las Viudas hasta el oeste del Sector Sur de la Comarca Los Ladinos.

## Linderos con el Distrito I

Iniciando en el límite con el Municipio de Nindirí al oeste del Sector sur Comarca Las viudas, hacia el norte bordeando el oeste del Sector Norte de la Comarca las viudas hasta el límite oeste del sector sur de la Comarca Los Ladinos.

Sobre el camino que lleva a la Comarca Los Ladinos hasta la parte sur de las Lomas del Memorial, al este de la comarca San Isidro Libertador.

Bordeando las lomas del Memorial hacia el oeste bordeando el Memorial Sandino hasta la intersección del Camino Viejo a San Isidro y ^:la Pista Suburbana.

De la intersección entre el Camino Viejo a San Isidro y la Pista Sub Urbana hacia el norte pasando entre Villa Hermosa y el Memorial Sandino. Luego hacia el norte entre el Eduardo Flores y Bo. Hialeah No. 4. Hacia el noreste entre el Bo. Oscar Turcios y el Sector suroeste de la Colonia del Periodista. Hacia el norte pasando entre el Bo. La Esperanza y el oeste de la Colonia del Periodista hasta la intersección con la Pista de la Resistencia.

De los semáforos que hay en la parte oeste de la Colonia del Periodista sobre la Pista de la Resistencia, hacia el norte entre el Bo. el Recreo y el Bo. René Cisneros, luego hacia el noreste entre el Recreo Norte y Leonardo García Jara. Luego hacia el norte entre Bosques de Bolonia y Bo. El Pantanal hasta salir a la pista que viene de la Rotonda el Güegüense (Pista Benjamin Zeledón) De este punto se viaja sobre dicha pista hasta los semáforos de la Texaco Guanacaste.

**DISTRITO CUATRO**

## Límites del Distrito IV

El Distrito IV limita al **norte** con el lago de Managua, al **sur** con los Distritos I y V al **este** con los Distritos VI y VII y al **Oeste** con el Distrito I

## Linderos con el Distrito I

De los semáforos de El Dorado sobre la Pista de la Resistencia hacia la Rotonda Cristo Rey

De la rotonda de Cristo Rey hacia viajando hacia el norte por la Avenida Radial Santo Domingo hasta el Gancho de Caminos del Mercado Oriental

Del Gancho de Caminos hacia el norte hasta salir al cauce que pasa por la esquina suroeste de ENABAS y siguiendo en esa dirección hasta el borde del Lago de Managua.

## Linderos con el Distrito VII

Del Semáforo de Villa Progreso sobre la pista de la Solidaridad hacia el sur pasando entre la Parrales Vallejos y la Georgino Andrade hasta salir a los semáforos a la Pista Las Sabanas que queda al Sur del Residencial Rubenia en la esquina de la Esso Rubenia.

## Linderos con el Distrito V

De la Intersección en la Pista de Rubenia y La Pista de la Solidaridad en la parte suroeste del Residencial Rubenia, hacia el oeste pasandro entre Bo. La URSS y Santa Bárbara, luego entre Bo. Venezuela y la Farabundo Martí hasta la parte este de Paula Corea

Luego hacia el sur de Paula Corea y hacia el oeste Bordeando Héroes y Mártires de Batahola hasta colindar con la parte norte del Residencial El Dorado

## Linderos con el Distrito VI

Del Semáforo de Villa Progreso sobre la Pista de la Solidaridad hacia el norte

hasta la Rotonda de la Virgen.

Luego hacia el norte entre el Bo. P. A. Palacios y Carlos Marx bordeando la parte oeste de la Siemens hasta Salir a la Carretera Norte. Luego hacia el oeste sobre dicha carretera hasta la parte oeste de la Zona Industrial Portezuelo. Luego hacia el norte entre el barrio Selim Shible y la Zona Industrial Portezuelo hasta el borde del Lago de Managua.

**DISTRITO CINCO**

## Límites del Distrito V

El distrito V limita: al norte con los Distritos I, IV y VII; al sur con el municipio de Ticuantepe, al este con el municipio de Nindirí y al oeste con los Distritos III y I.

## Linderos con el Distrito I

Del Km 9.5 carretera a Masaya hacia el noroeste.

Iniciando del Km 9.5 de la carretera a Masaya sobre dicha carretera hacia el noroeste hasta el Paso a Desnivel de la Colonia Centro América.

Del Paso a Desnivel de la Colonia Centro América hacia el noreste por la Pista de la Solidaridad, quedando una parte de dicha colonia al noroeste y otra a sureste.

Siguiendo hacia el noreste en la misma pista se pasa frente al Centro Comercial Managua y se llega hasta el semáforo del Hospital Manolo Morales.

En la esquina noreste del hospital Manolo Morales el trazado prosigue por el cauce que bordea dicho hospital y sobre la línea del cauce hacia el noroeste hasta encontrar el cauce que corre paralelo a la pista de El Dorado Mártires.

En este punto se bordea el Residencial el Dorado hasta salir a los semáforos sobre la pista de la Resistencia.

Del Km 9.5 carretera a Masaya hacia el oeste.

Iniciando en el Km 9.5 carretera a Masaya hacia el oeste, bordeando la parte sur de Santa Mónica luego al noroeste hacia la parte sureste de El Mirador, luego hacia el sur pasando por los altos de Santo Domingo y luego hacia el noreste hacia las lomas de Santo Domingo. Viajando hacia el sur bordeando la parte oeste de los condominios Las Hadas y bordeando la parte sur de Los Bosques de San Isidro y siempre hacia el sur bordeando el oeste de los Balcones de Santo Domingo pasando por Intermezzo del Bosque yendo hacia el sur por el borde oeste del Sector Oeste de la Comarca Candelaria hasta el límite con el municipio de Ticuantepe

## Linderos con el Distrito III

Del límite sur entre el Sector sur de la Comarca San Isidro Libertador y el Sector sur de la Comarca Las Viudas, hacia el norte quedando al oeste la el Sector sur de la comarca San Isidro Libertador y al este el Sector sur de la Comarca Las Viudas.

Hacia el norte pasando por el oeste del la Comarca Las Viudas y hacia el norte pasando por el oeste del Sector norte de la Comarca Las Viudas hasta el oeste del Sector Sur de la Comarca Los Ladinos.

## Linderos con el Distrito IV

De la Intersección en la Pista de Rubenia y La Pista de la Solidaridad en la parte suroeste del Residencial Rubenia, hacia el oeste pasandro entre Bo. La URSS y Santa Bárbara, luego entre Bo. Venezuela y la Farabundo Martí hasta la parte este de Paula Corea

Luego hacia el sur de Paula Corea y hacia el oeste Bordeando Héroes y

Mártires de Batahola hasta colindar con la parte norte del Residencial El Dorado

Linderos con el Distrito VII

De la Intersección en los semáforos de la Esso de Rubenia Pista en la parte suroeste del Residencial Rubenia hacia el este hasta los semáforos al oeste del Concepción Palacios. Luego hacia el sur entre el Concepción Palacios y Jardines de Veracruz hasta la parte norte del Bo. 11 de Mayo. Luego hacia el sureste hasta la parte norte del Bo. 28 de Mayo.

De la parte norte del Bo. 28 de Mayo al sur del Bo. Marcelo viajando hacia el este y pasando al norte de Domingo Matus y Milagro de Dios hasta la parte sureste del Anexo a Villa Venezuela. Luego hacia el sur hasta la parte norte de Vista al Xolotlán.

De la Parte Norte de Vista al Xolotlán hacia el este hasta la parte suroeste del Anexo a Villa Libertad, luego hacia el sur bordeando la parte norte de Sol de Libertad pasando entre Los Cortez y Lomas de Guadalupe hasta la parte noroeste de Manuel Fernández. Luego hacia el sur bordeando la parte oeste de Manuel Fernández pasando entre el Sector sur de Lomas de Guadalupe y Sector sur de Laureles Sur.

Luego bordeando el norte del Sector este de la Comarca Las Enramadas y luego hacia el sur bordeando el sur del Sector oeste de la Comarca Sabana Grande Sur. Se bordea la parte norte del Sector Sureste de la Comarca Las Enramadas hasta el límite con el municipio de Nindirí.

Linderos con el Municipio de Nindirí

Del límite suroeste del Sector Oeste de la Comarca Candelarias hacia el este pasando por el límite sur del Sector este de la Comarca Candelaria, luego hacia el noreste pasando por el borde sureste de los Sectores norte y sur de la Comarca San Antonio Sur, el límite sureste de las Palmiras, hacia el noreste pasando por el límite sureste del Sector sur de la Comarca Esquipulas y el sur de Los Vanegas y Sector Sur de la Comarca las Enramadas.

#### DISTRITOSEIS

Límites del Distrito VI

El Distrito VI limita al **norte** con el lago de Managua, al **sur** con el Distrito VII, al **este** con el municipio de Tipitapa y al **oeste** con el Distrito IV.

Linderos con el Distrito IV

Del Semáforo de Villa Progreso sobre la Pista de la Solidaridad hacia el norte hasta la Rotonda de la Virgen.

Luego hacia el norte entre el Bo. P. A. Palacios y Carlos Marx bordeando la parte oeste de la Siemens hasta Salir a la Carretera Norte. Luego hacia el oeste sobre dicha carretera hasta la parte oeste de la Zona Industrial Portezuelo. Luego hacia el norte entre el barrio Selim Shible y la Zona Industrial Portezuelo hasta el borde del Lago de Managua.

Linderos con el Distrito VII

Del Semáforo de Villa Progreso sobre la Pista de la Solidaridad hacia el este pasando por la parte norte del recinto Pedro Arauz Palacios, siempre hacia el este pasando frente a la UPOLI hasta el tope de los semáforos de la Rafaela Herrera sobre la pista Buenos Aires.

De los semáforos de la Rafaela Herrera hacia el norte sobre la pista Buenos Aires hasta encontrar la pista que viene de la rotonda La virgen hacia el mercado de Mayoreo. Luego hacia el este sobre la pista que lleva al mercado de Mayoreo hasta la parte noreste de Villa Fraternidad. Luego hacia el suroeste pasando por la parte oeste del Sector este de Villa Fraternidad y bordeando Tangara, hacia el este pasando por la parte norte del Barrio Villa Reconciliación hasta el cauce que limita con Villa Reconciliación. Luego

hacia el sur pasando por Arnoldo Alemán y Villa Feliz hasta la parte norte de Arlen Siu. Luego hacia el este hasta encontrar la pista del Mayoreo.

Sobre la pista del mayoreo hacia el norte hasta la parte sur de MATRA. Luego hacia el este pasando entre MATRA y Los Laureles hasta el cauce que queda al oeste del Bo. 31 de Diciembre. Hacia el sur sobre el cauce hasta encontrar el Camino a Sabana Grande. Luego sobre el camino de Sabana Grande hacia el este hasta los límites con el municipio de Tipitapa.

Linderos con el Municipio de Tipitapa

Del borde del lago de Managua, por la parte este del Sector Oriental del Lago Xolotlán hacia el sur, pasando por el este del Sector del Río Borbollón y el Sector del Río Lodoso y por el este del Sector este de la Zona Franca Industrial y bordeando el Sector Noreste de la Comarca San Cristóbal hasta colindar con el Sector Este de Sabana Grande Sur.

#### DISTRITOSIETE

Límites del Distrito VII

El Distrito VII limita al **norte** con el Distrito VI, al **sur** con el Distrito V y el municipio de Nindirí, al **este** con el municipio de Tipitapa y al **oeste** con los Distritos I y V.

Linderos con el Distrito IV

Del Semáforo de Villa Progreso sobre la pista de la Solidaridad hacia el sur pasando entre la Prrales Vallejos y la Georgino Andrade hasta salir a los semáforos a la Pista Las Sabanas que queda al Sur del Residencial Rubenia en la esquina de la Esso Rubenia.

Linderos con el Distrito VI

Del Semáforo de Villa Progreso sobre la Pista de la Solidaridad hacia el este pasando por la parte norte del recinto Pedro Arauz Palacios, siempre hacia el este pasando frente a la UPOLI hasta el tope de los semáforos de la Rafaela Herrera sobre la pista Buenos Aires.

De los semáforos de la Rafaela Herrera hacia el norte sobre la pista Buenos Aires hasta encontrar la pista que viene de la rotonda La virgen hacia el mercado de Mayoreo. Luego hacia el este sobre la pista que lleva al mercado de Mayoreo hasta la parte noreste de Villa Fraternidad. Luego hacia el suroeste pasando por la parte oeste del Sector este de Villa Fraternidad y bordeando Tangara, hacia el este pasando por la parte norte del Barrio Villa Reconciliación hasta el cauce que limita con Villa Reconciliación. Luego hacia el sur pasando por Arnoldo Alemán y Villa Feliz hasta la parte norte de Arlen Siu. Luego hacia el este hasta encontrar la pista del Mayoreo. Sobre la pista del mayoreo hacia el norte hasta la parte sur de MATRA. Luego hacia el este pasando entre MATRA y Los Laureles hasta el cauce que queda al oeste del Bo. 31 de Diciembre. Hacia el sur sobre el cauce hasta encontrar el Camino a Sabana Grande. Luego sobre el camino de Sabana Grande hacia el este hasta los límites con el municipio de Tipitapa.

Linderos con el Distrito V

De la Intersección en los semáforos de la Esso de Rubenia Pista en la parte suroeste del Residencial Rubenia hacia el este hasta los semáforos al oeste del Concepción Palacios. Luego hacia el sur entre el Concepción Palacios y Jardines de Veracruz hasta la parte norte del Bo. 11 de Mayo. Luego hacia el sureste hasta la parte norte del Bo. 28 de Mayo.

De la parte norte del Bo. 28 de Mayo al sur del Bo. Marcelo viajando hacia el este y pasando al norte de Domingo Matus y Milagro de Dios hasta la parte sureste del Anexo a Villa Venezuela. Luego hacia el sur hasta la parte norte de Vista al Xolotlán.

De la Parte Norte de Vista al Xolotlán hacia el este hasta la parte suroeste del Anexo a Villa Libertad, luego hacia el sur bordeando la parte norte de Sol

de Libertad pasando entre Los Cortez y Lomas de Guadalupe hasta la parte noroeste de Manuel Fernández. Luego hacia el sur bordeando la parte oeste de Manuel Fernández pasando entre el Sector sur de Lomas de Guadalupe y Sector sur de Laureles Sur.

Luego bordeando el norte del Sector este de la Comarca Las Enramadas y luego hacia el sur bordeando el sur del Sector oeste de la Comarca Sabana Grande Sur. Se bordea la parte norte del Sector Sureste de la Comarca Las Enramadas hasta el límite con el municipio de Nindirí.

Linderos con el Municipio de Nindirí

De la parte noreste del Sector sureste de la Comarca Las Enramadas, hacia el noreste bordeando el límite sur del Sector este de Sabana Grande Sur hasta colindar con el límite del municipio de Tipitapa.

Linderos con el Municipio de Tipitapa

Del límite con el municipio de Nindirí hacia el norte bordeando el Sector este de Sabana Grande Sur hasta colindar con el límite sur del Sector noreste de la Comarca San Cristóbal.

### CAPITULO III DE LOS DELEGADOS (AS) DISTRITALES

Artículo 5- Cada Distrito tiene un Gerente, que se denomina delegado distrital de la Alcaldía de Managua, el cuál es nombrado a través de Acuerdo Municipal, bastando la sola presentación de la Certificación de dicho Acuerdo, para acreditar la personería y competencia del Delegado.

Artículo 6- Los Delegados Distritales deben mantener estrecha coordinación con las delegaciones de los diferentes Ministerios y Entes autónomos y descentralizados del Distrito, a fin de procurar optimizar los recursos.

Arto. 7 Los y las delegados distritales del Alcalde, deben de facilitar y garantizar la participación de las y los pobladores representados en las distintas formas de organización. facilitando la incorporación de pobladores en el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de Planes de Desarrollo, Planes Estratégicos y Presupuestos Municipales; en los distintos niveles de organización administrativa del Municipio, a fin de garantizar la efectiva democracia directa y la implementación del Poder Ciudadano.

Arto 8.- Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo a impulsar el proyecto de Modernización o Sistema de Nomenclatura de Vías y Direcciones del Municipio de Managua (Nombres y Direcciones) de la ciudad Capital, proyecto que deberá ser coordinado con las distintas autoridades estatales para su posterior presentación y aprobación por parte del Concejo Municipal; en consecuencia el Concejo Municipal designará partida presupuestaria y/o establecer Convenios de Cooperación para impulsar y concretizar el proyecto referido.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 9.- Para efectos de la delimitación exacta de todos los Distritos, la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo en coordinación con la Dirección General de Planificación de la Alcaldía de Managua, a partir de la publicación de la presente ordenanza, elaborarán en un plazo de 60 días el Plano (mapa) Oficial del municipio de Managua, sus correspondientes distritos con sus mojones y rumbos topográficos de los mismos para el conocimiento de la población, incluyendo el del Municipio de Managua cuya demarcación y límites territoriales se detallan en la Publicación Oficial de INETER, de los derroteros municipales de la República de Nicaragua.

El Original del Plano oficial se debe conservar en la Dirección General de Proyectos debidamente refrendado por el Alcalde.

La Dirección General de Obras y Servicios Municipales deberá colocar rótulos

de definición o demarcación en los límites o accesos principales de cada Unidad Territorial Distrital.

Artículo 10: En virtud de la nueva estructura política administrativa se debe garantizar una eficiente distribución de los Recursos Humanos con el objeto de procurar ingresar el menor número de Recursos Humanos y minimizar recursos presupuestario para este fin.

### DEROGACION

Artículo 11.- la presente ordenanza deja sin efecto cualquier disposición que se le oponga.

### VIGENCIA

Artículo 12- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 12- Lfibrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil nueve. **Days Ivette Torres Bosques**, Alcaldesa de Managua.  
**Enrique José Armas Rosales**, Secretario del Concejo Municipal

Reg. No. 13800 – M. 8756027 – Valor C\$ 190.00

### RESOLUCIÓN N° 28-2009

DECLARATORIA DE “TERRITORIO NO HABITABLE”  
AL ASENTAMIENTO “MANCHESTER” DEL DISTRITO II DE  
MANAGUA.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que de acuerdo a datos registrados por esta Municipalidad, el Asentamiento Manchester, se ha caracterizado por ser vulnerable a las constantes inundaciones y crecidas del Lago Xolotlán, afectando a la población que lo habita.

##### II

Que es de interés social de esta municipalidad en el ámbito de su competencia, realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

#### PORTANTO:

El Concejo Municipal de Managua, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 6, 7, inciso 1), numeral y 28, inciso 4) de la Ley de Municipios y sus Reformas e Incorporaciones, contenidas en las Leyes N° 40 y 261 esta Autoridad...

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese “Territorio No Habitable” al Asentamiento Mánchester, ubicado en las cercanías del Lago Xolotlán, del Distrito II de esta ciudad capital, con una extensión de 61,246.11 metros cuadrados, limitando al norte con el Lago Xolotlán, al Sur con el Barrio Cristo del Rosario y el Barrio La Cruz, al Este con la antigua oficina del Ferrocarril y al Oeste con el antiguo Rastro Viejo y la Costa del Lago, por ser una zona no apta para vivienda, según las consideraciones de orden técnico emitidas por la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Municipalidad.

**SEGUNDO:** Remítase copia de esta Resolución, a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, y al Distrito II de la Alcaldía de Managua, para que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**CUARTO :** Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil nueve. **Lic. Daysi Ivette Torres Bosques**, Alcaldesa de Managua.- **Lic. Enrique José Armas Rosales**, Secretario del Concejo Municipal

**NOTA:** De conformidad a lo señalado en el Arto. 24 de la Ley N° 40 y 261 "Ley de Municipios sus Reformas e Incorporaciones", la suscrita Alcaldesa del Municipio de Managua de conformidad a la Resolución Municipal N° 34/2009, luego de haber sido juramentada en el cargo por el Consejo Supremo Electoral el día siete de julio del corriente, en virtud del fallecimiento del Alcalde Andrés Alexis Argüello Bohórquez (q.e.p.d.), procede a firmar la presente Acta.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFEISONALES

Reg. 11354 – M. 8545206 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 007 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**GENRY RAMON GOMEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de diciembre del 2006. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11355 – M. 8545207 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 164 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**MIRIAM FABIOLA CASTRO TIJERINO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 11417 – M. 8545222 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo Asiento N° 227 Página N° 108 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**URANIA NICOLASA TORRES LOAISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11418 – M. 8545218 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo Asiento N° 227 Página N° 108 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**ROSA EMILIA ZELAYA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11419 – M. 8545220 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo Asiento N° 227 Página N° 108 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**ROSA ADILIA REYES AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11420 – M. 8545286 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 652 Página 326 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERVIN ADOLFO CASTILLO SEVILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, tres de julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11421 – M. 8545227 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1942 Página 192, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERIKA DE FÁTIMA GALEANO PÁRAMO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. No. 11422 – M. 8545276 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 357 Tomo VIII Partida 4694 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MEYLIN ELIETH ROCHA GARCIA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecisiete de junio del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11423 – M. 8545271 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 237 Tomo VII Partida 3110 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**JACQUELINE SABRINA CALVO JIMÉNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11424 - M. 8545273 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Naturopatía** presentada por **Rodolfo Urbina Toledo** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Naturista y de Masaje Científico Quiropráctico, Guatemala, el 28 de enero 2003, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve, del dieciséis de julio del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Naturopatía**, de **Rodolfo Urbina Toledo**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Naturopatía**, de **Rodolfo**

**Urbina Toledo**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 163, Folios 179, 180, Tomo IV, Managua, 7 de agosto del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete del mes de agosto del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 11425 – M. 8545225 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 297 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**OCTAVIO HERMES MAYORGA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 11426 – M. 8545251 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 376 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MERLYN MAYELA LOVO JEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2009. Directora.

Reg. 11427 – M. 8545253 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARTHA CECILIA SUAREZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes

de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de julio del 2009. Directora.

Reg. 11428 – M. 8545263 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BERTHA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2008. Directora.

Reg. 11429 – M. 8545285 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MILDER JAVIER ANDINO MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de diciembre del 2006. Directora.

Reg. 11430 – M. 8545237 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 494 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROSIBEL MANZANAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11431 – M. 8545231 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 485 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARILUZ MENDEZ GRANERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11432 – M. 8545233 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 8 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LESBIA DINORAH GARCIA URROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11433 – M. 8545235 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 411, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**OSWALDO ELIGIO VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11434 – M. 8545265 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 777 Página 389, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR TANTO:**

**La Enfermera Profesional SANDRA LORENZA CARRILLO VARELA**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 28 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11435 – M. 8545269 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 263, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLOS JAVIER SOLÓRZANO JARQUÍN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11436 – M. 8545270 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 499, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HANNYA DE LA CONCEPCIÓN FUENTES CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11437 – M. 8545281 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 450, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DANILO ALEXANDER FLORES PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11438 – M. 8545284 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 460, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SANDERS NICOLÁS MARTÍNEZ CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Martiza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11439 – M. 8545283 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 452, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELIETH DEL CARMEN MARTINEZ ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Martiza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11440 – M. 8545282 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 453, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EVELING DE LOS ANGELES BALMACEDA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11441 – M. 8545255 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 223, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DANY OBED CALERO GARCIA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11442 – M. 8545210 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 246, Folio 0006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO SEQUEIRA GARCIA**, Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. César Largaespada. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 11443 – M. 8545249 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Asiento número 34 de la Página 013 del Tomo Primero Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**CLAUDIA IVETTE GARCIA ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de enero del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los treinta días de enero del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 11444 – M. 8545287 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3141 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARGARITA ISABEL DAVILA HUEMBES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11445 – M. 8545290 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 79 Página No. 40, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARLING JOHANA LOPEZ TOM**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la

Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 21, Página No. 11, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARLING JOHANA LOPEZ TOM**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 11446 – M. 8545279 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 166 - 167, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**DORIS LENINA AMPIE BAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11447 - M.- 8545272 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 063 en el Folio 063 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 063. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**CARLOS AMADOR URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 063, Folio 063, Tomo XVIII del Libro de Registro

de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de mayo del año 2009. Firma Ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

-----  
Reg. 11627 – M. 8545438 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 154 Página No. 78, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DIANA VALVINA FLORES MOJICA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 105 Pagina No. 53, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DIANA VALVINA FLORES MOJICA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Costos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

-----  
Reg. 11628 – M. 8545435 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la American University (LA AU), Certifica que a la Página Diez, Tomo Uno del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

**MARTHA ALICIA CENTENO FORNOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, diez de diciembre del año dos mil ocho, Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

-----  
Reg. 11629 – M. 8545484 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 051, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**CANDIDA ROSA PARAMO LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de Enero del 2009. Lic. Jeaneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. 11630 – M. 8545455 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 42, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**CARLOS MARTÍN SALGADO OROZCO**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 11631 – M. 8545476 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 582, Página 292 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALCIDES FLORENCIO ARIAS CENTENO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Gómez.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11632 – M. 8545499 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 116 Página 58, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANCISCO JOSÉ BALTODANO ORTIZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** en la Orientación de **Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales, Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 14605 - M. 8757028 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, conocida comercialmente como "INCASPRI", a reunión extraordinaria de Asamblea General, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a las diez

de la mañana del día sábado 14 de noviembre del año dos mil nueve. Dicha reunión se realizara en la siguiente dirección, Bolonia, Del Hospital Militar 1c Abajo, 1c al lago 1c sur, en el Salón B de dicho instituto en esta Ciudad.

Punto a tratar: Elección de nueva Junta directiva. Aumento de Capital Social, Elección de Vigilante y otros.

Nota: No podrán participar en la Reunión Extraordinaria de Asamblea General, los accionistas que previamente no hayan legalizado e inscrito sus acciones.

Managua, 28 de octubre del 2009. **ALBERTO CASTILLO LANZAS**, Secretario.

Reg. 12211. – M. 8622077. – Valor C\$ 435.00

### CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS

ASUNTO N°: 000937-0402-2007-CV  
ASUNTO PRINCIPAL N°: 000937-0402-2007-CV  
ASUNTO ANTIGUO N°: 00093704022007CV

Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El suscrito Oficial Notificador \_\_\_\_\_ de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: **ADRIÁN FRANCISCO MONCADA MOLINA**; por la vía de la Notificación y por la presente Cedula le hago saber que en el número de asunto 000937-0402-2007-CV, radicado en el juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de cancelación, interpuesta por **ALEJANDRO BLANCO** en contra de NINGUNO y PROCREDIT SA. Para que SEA, DE SU CONOCIMIENTO: Se ha dictado SENTENCIA:

**Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.-** veintinueve de Julio de dos mil nueve.- Las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde.- **PORTANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto. 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la "*Ley General de Títulos Valores*"; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: **I.** Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de los Certificados; en consecuencia canceléense y repóngase el certificado serie "B" número 0171 por cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de America (US \$ 5,500.00) a un interese del once por ciento (11%) anual a ser cancelados por Financiera Internacional Sociedad Anónima, junto con los intereses correspondiente el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y certificado a plazo fijo serie "B" número 0172, por cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de America a un interese del once por ciento (11%) anual a ser cancelados por Financiera Internacional Sociedad Anónima, junto con los interese correspondientes el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve, a favor del señor Alejandro Blanco. **-II.-** Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. **-III.- CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-(F9 ILEGIBLE (JUEZ) (F) ILEGIBLE (SRIO).**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cedula; leyéndosela íntegramente en la ciudad de Managua, a las una y un minutos de la tarde del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve. Firma del Oficial Notificador; Nombre y firma de quien recibe: Ruth Pérez; Dirección; Villa Reconciliación, Ferreteria Blandon (Pista el Mayoreo) Moreno 75 Vrs. Abajo.

3-2